



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 23 de marzo de 2026

OFICIO N° 00000348-2026-PRODUCE/SG

Señor

RAUL HUAMAN CORONADO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Respecto a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”

Referencia : a) Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000329-2026-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la documentación que lo sustenta, mediante los cuales se informa que la solicitud de opinión formulada fue atendida a través del Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por BOHORQUES LI Jorge David FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/23 11:08:46-0500

JORGE DAVID BOHORQUES LI
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

cc. Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W83XWGBX

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



Josefina Diaz Vilela <jdiazv@produce.gob.pe>

OFICIO N° 00000273-2026-PRODUCE/SG

Notificaciones PRODUCE <notificaciones@produce.gob.pe> 9 de marzo de 2026 a las 10:32 a.m.
Para: Elva Lidia Osorio Millares de Cespedes - O/S <sg_temp10@produce.gob.pe>
CC: Josefina Diaz Vilela <jdiazv@produce.gob.pe>

Estimada(o), (as),(os).

Se remite 01 CARGO VIRTUAL, notificado para su archivo y custodia.

El presente archivo deberá subirlo por SITRADO al expediente correspondiente (Hoja de Trámite) a través de un "proveído", indicado en el asunto "cargo de recepción virtual" para la trazabilidad del trámite.

Belinda Isabel Rojas Flores
Asistente Administrativo



Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
Oficina General de Atención al Ciudadano
Calle Uno Oeste 060 - Urbanización Córpac, San Isidro - Perú
Teléfono: (511) 616-2222 anexo 2437
www.gob.pe/produce

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Congreso de la República** <notificacion@congreso.gob.pe>
Date: lun, 9 mar 2026 a la(s) 10:27 a.m.
Subject: [MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento
To: <notificaciones@produce.gob.pe>

Estimado(a) **MINISTERIO DE LA PRODUCCION:**

Mediante la presente, queremos hacerle saber que su nuevo trámite en Mesa de Partes Digital del Congreso de la República, con asunto **SE REMITE OFICIO N° 00000273-2026-PRODUCE/SG**, ha sido **REGISTRADO** de manera satisfactoria con el **RU N° 2239159** y con los siguientes destinatarios:

	Destinatario
1	COMISION DE PRODUCCION, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Para ver el estado del documento, inicie sesión en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/#/login>

Saludos cordiales,
Congreso de la República
Un Congreso Para Todos



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 6 de marzo de 2026

OFICIO N° 00000273-2026-PRODUCE/SG

Señor

RAUL HUAMAN CORONADO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”

Referencia : Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de la Producción, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.

En tal sentido, se remite el Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como sus antecedentes, con los cuales se brinda respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por BOHORQUES LI Jorge David FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/06 18:21:23-0500

JORGE DAVID BOHORQUES LI
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X8CCB6N3

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **BOHORQUES LI, JORGE DAVID**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Referencia : a) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA
c) Memorando N° 00000224-2026-PRODUCE/DGPARPA
d) Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA
e) Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF
f) Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA
g) Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPARPA
h) Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO
Hoja de Trámite N° 00012453-2026-E
Hoja de Trámite N° 00014936-2026-E

Fecha : 5 de marzo de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Con el Oficio N° 00000113-2026-PRODUCE/DGPARPA y Memorando N° 00000224-2026-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) solicita al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y a la Dirección General de Acuicultura (DGA) evaluar y emitir opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA, la DGA remite a la DGPARPA el Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC de su Dirección de Gestión Acuícola y la Ficha de Opinión Técnica del Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, el FONDEPES remite a la DGPARPA el Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ de su Oficina de Asesoría Jurídica y la Ficha de Opinión Técnica Legal del Proyecto de Ley.

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PNLNTDHD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.5 Con Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPARPA de la DGPARPA, que traslada el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, con la opinión solicitada.

II. **BASE NORMATIVA:**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. **ANÁLISIS:**

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley contiene un artículo y una única disposición complementaria final, conforme se detalla a continuación:

“Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.”

Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

- 3.2. El FONDEPES, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 000044-2026-FONDEPES/OGAJ, y la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley remitida con el Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF, opina lo siguiente:

(...)

III. ANALISIS

(...)

3.12. Conforme se puede apreciar, la propuesta normativa se encuentra vinculada al ejercicio de alguna de las competencias del FONDEPES, por lo que es importante tener en consideración lo

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PNLNTDHD



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

expuesto por la DIGECADETA en el extremo relacionado a que los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones regulares del sector, por lo que la ley no añade un valor jurídico o procedimental nuevo para su cumplimiento. Asimismo, se debe tener en consideraciones el análisis efectuado por la DIGENIPAA por cuanto señalan que la propuesta normativa, no evidencia registros formales de la actividad acuícola, lo que dificulta inferir técnicamente y que carece de sustento técnico verificable en términos de: i) Capacidad instalada, ii) Derechos otorgados, iii) Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, iv) Estudios hidrobiológicos actualizados entre otros, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, (...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. Por las consideraciones el Proyecto de Ley 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” es no viable. (...)

- 3.3. El FONDEPES concluye que Proyecto de Ley resulta no viable, principalmente debido a que los componentes de asistencia técnica y capacitación mencionados en el proyecto ya forman parte de las atribuciones de dicha entidad, además, en virtud a que no se evidencian registros formales de la actividad acuícola que se citan en la exposición de motivos, lo que dificulta inferir el sustento técnico verificable del proyecto de ley.

Opinión de la Dirección General de Acuicultura

- 3.4. La Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura (DGA), en el marco de sus competencias y funciones, remite la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley adjunta al Informe N° 00000008-2026-PRODUCE/DGAC, con el cual opina lo siguiente:

(...)

II ANÁLISIS

(...)

Al respecto, debemos señalar que, en el marco de los planes regionales de acuicultura, los cuales se aprueban mediante ordenanzas regionales, se establecen acciones específicas para la actividad de la acuicultura, los cuales deben de estar alineados a los objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE;

Por otro lado, cabe precisar que de acuerdo lo establecido en el literal “k” del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; incorporado mediante artículo 1 de la Ley 32096, el cual dice: “ Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Así mismo, en la Resolución Jefatural N° 062-2024-FONDEPES, se aprueba “...los Lineamientos para desarrollar Proyectos de Inversión en materia de Acuicultura y de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales”;

Por lo tanto, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, existen el marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura.”

- 3.5. La DGA concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable, principalmente debido a que los Gobiernos Regionales desarrollan acciones específicas para la actividad de la acuicultura, como el desarrollo de proyectos en materia de acuicultura; en cumplimiento de los planes regionales de acuicultura, aprobados por ordenanzas regionales, de los objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura y de su Ley Orgánica.



Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

- 3.6. La Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO, remitido con el Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPAPPA y el Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA, consolida las opiniones del FONDEPES y de la DGA, conforme al siguiente detalle:

(...)

b) Opinión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

(...) 3.6 Por los motivos arriba expuestos, la opinión del FONDEPES es que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” NO ES VIABLE.

c) De la opinión de la Dirección General de Acuicultura (DGA)

(...) 3.8 Por los motivos arriba expuestos, la opinión de la DGA es que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” NO ES VIABLE.

d) De las competencias de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

(...)

3.20 En ese contexto, se advierte que lo indicado por la DGA sobre la existencia de un marco normativo que faculta a los Gobiernos Regionales desarrollar proyectos en materia de acuicultura es correcta ya que, conforme al literal k) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se verifica que los gobiernos Regionales tienen entre sus funciones, formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura, alineados a la Política Nacional de Acuicultura.

(...)

3.21 En esta misma línea se tiene que, la ejecución de infraestructura acuícola constituye materia propia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el cual establece criterios técnicos de priorización, rentabilidad social y sostenibilidad, por lo tanto, una declaración legislativa específica no sustituye los procedimientos técnicos de formulación, evaluación y viabilidad de proyectos de inversión pública, ni garantiza su financiamiento.

3.22 En ese sentido, el ordenamiento jurídico vigente ya contempla los mecanismos normativos, institucionales y presupuestales necesarios para promover el desarrollo acuícola en el ámbito regional y local, por lo que, el desarrollo de infraestructura acuícola en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata puede ser impulsado mediante los mecanismos ordinarios de gestión pública sin requerir una declaración específica mediante ley para un ámbito territorial determinado.

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1 Se concluye que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, se considera no viable, por los motivos arriba expuestos, lo cual está alineado con lo opinado por DGA y FONDEPES.

4.2 Asimismo, se recomienda que el Congreso de la República tome en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en lo que respecta a normas que contienen declaraciones de necesidad pública e interés nacional.

(...)”



- 3.7. La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura concluye que el Proyecto de Ley resulta **no viable**, principalmente debido a que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla los mecanismos normativos, institucionales y presupuestales necesarios para promover el desarrollo acuícola en el ámbito regional y local, por lo que, el desarrollo de infraestructura acuícola en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata puede ser impulsado mediante los mecanismos ordinarios de gestión pública sin requerir una declaración específica mediante ley para un ámbito territorial determinado.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.8. El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales. En el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que su desarrollo se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.9. El artículo 13 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.10. El artículo 64 del ROF del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación. Asimismo, el literal d) del artículo 65 del ROF, indica que la DGPARGA evalúa las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre la materia de sus competencias.
- 3.11. Asimismo, la Dirección de Políticas y Ordenamiento, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 67 del ROF del Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 3.12. Cabe señalar que, el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada "Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción", aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, señala que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el Informe Legal respectivo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.13. Del Proyecto de Ley se advierten los siguientes contenidos:

- (i) Su objeto consiste en declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
- (ii) Su finalidad consiste en impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.
- (iii) Dispone que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

3.14. De la exposición de motivos se resalta lo siguiente:

“I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Campesina de Carhuapata, legalmente reconocida y con un territorio comunal de 25 827 hectáreas, desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990. (...) El potencial acuícola de la zona permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales (...) La declaración de interés nacional permitirá priorizar la inversión pública y articular acciones intergubernamentales orientadas al desarrollo acuícola integral (...)

Finalmente, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y la Comunidad Campesina de Carhuapata, formulará y ejecutará un Plan de Desarrollo Acuícola Integral orientado al fortalecimiento de la producción piscícola sostenible, la asistencia técnica y capacitación de los productores, la implementación de infraestructura y equipamiento para la producción y comercialización, la promoción de la seguridad alimentaria y la generación de empleo local, en articulación con las políticas nacionales de acuicultura, desarrollo rural y conservación ambiental.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente norma es plenamente compatible con el marco constitucional y legal vigente (...)

3.15. Previamente, resulta necesario precisar que el objeto de análisis del presente informe no comprende aquellos aspectos del Proyecto de Ley que son materia de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Ministerio de Energía y Minas.

3.16. Al respecto, el proyecto de Ley bajo análisis es formulado como una norma de carácter declarativo y establece, entre otros aspectos, **la responsabilidad del PRODUCE** y otras autoridades, **de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura a fin de favorecer el desarrollo acuícola** y el bienestar de la comunidad campesina de Carhuapata.

3.17. En razón a ello, señalamos lo siguiente:

- 3.17.1. Las medidas legislativas que declaran un asunto de “necesidad pública e interés nacional” son aquellas cuya pretensión orienta la actuación del Estado en busca de asegurar en concreto situaciones que benefician a la ciudadanía en su conjunto. Para tal efecto, la norma toma como referencia los aspectos o condiciones consideradas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

como útiles y valiosas en la Constitución¹. Estas normas, según *Marcial Rubio* “(...) son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia”².

3.17.2. Sin perjuicio de lo señalado, las normas declarativas tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos³. Estas normas no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sino que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto⁴.

3.17.3. Esta conclusión ha sido compartida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, el cual señaló lo siguiente:

“(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir con una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente (...)

Bajo tal orden de ideas, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivo”⁵. (Énfasis agregado)

3.17.4. En base a lo anterior es importante señalar que las normas declarativas, si bien en general no regulan un mandato concreto; en algunos casos podrían contener mandatos que, más allá de ser declarativos, podrían afectar la situación jurídica de los sujetos a los que regula.

3.18. En atención a lo indicado, esta Oficina General señala que **la obligación propuesta en la fórmula legal** (la responsabilidad del PRODUCE y otras autoridades, de coordinar la

¹ García Toma, Víctor & García Yzaguirre, José. Diccionario de Derecho Constitucional. Gaceta Jurídica, Lima, 2009.

² Rubio Correa, Marcial. El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Décima Edición 2011.p. 100.

³ Constitución Política del Perú: - Habilita la participación del Estado en actividad empresarial: Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (artículo 60). - Permite la realización de expropiaciones de propiedad privada: A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (artículo 70). - Posibilita inversiones privadas en zonas de frontera: Dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley (artículo 71).

⁴ Informe sobre implementación del derecho a la consulta previa para medidas legislativas formuladas por el Congreso de la República. Página 41

<https://cies.org.pe/publicaciones/informe-sobre-implementacion-del-derecho-a-la-consulta-previa-para-medidas-legislativas-formuladas-por-el-congreso-de-la-republica-que-deben-ser-consultadas-en-el-marco-de-la-ley-n-29785-ley-d/>

⁵ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ejecución de proyectos de infraestructura a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la comunidad campesina de Carhuapata) ya se encuentra regulada tanto a nivel legislativo y reglamentario, atribuidas como competencias y finalidades del FONDEPES⁶, entidad adscrita al PRODUCE; asimismo, se materializa a través del ejercicio de las funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola de la referida entidad. En este último caso, incluye dicho ejercicio de funciones tiene relación con emitir opinión previa y brindar asistencia técnica respecto de los proyectos de infraestructura acuícola formulados por los Gobiernos Regionales⁷.

3.19. En la misma línea, esta Oficina General señala que **el criterio técnico indicado en la exposición de motivos** no se sustenta en fuentes de información verificables, en virtud a que contrasta con la información obtenida del FONDEPES, que resumimos a continuación:

3.19.1. De la revisión del Catastro Acuícola, administrado por el Ministerio de la Producción, no se registran productores acuícolas formales en el ámbito territorial del distrito de Carhuapata ni Centro Poblado de Carhuapata.

3.19.2. La ausencia de registros formales en Carhuapata permite inferir técnicamente que: (i) No existen actualmente derechos acuícolas formalmente otorgados en dicho distrito. (ii) No se evidencia producción comercial formal inscrita en el Ministerio de la Producción. (iii) De existir actividad piscícola, esta podría desarrollarse bajo esquemas informales, comunales o de autoconsumo.

3.19.3. La estimación de producción potencial (estimada en una cantidad aproximada de hasta 345 toneladas anuales) carece de sustento técnico verificable en términos de:

⁶ Decreto Legislativo Nº 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura

Artículo 43.- Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

El FONDEPES, en virtud de su Ley de creación, promueve el desarrollo de la acuicultura, principalmente en los aspectos de infraestructura acuícola a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas.

Adicionalmente, otorgará créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducidas para el impulso de la acuicultura.

Decreto Supremo Nº 010-92-PE, Constituyen Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

Artículo 2.- El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.

⁷ Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

Artículo 21.- Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente. (...)

Artículo 22.- Funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

Son funciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola las siguientes:

(...) c) Formular, dirigir y supervisar el desarrollo de los estudios definitivos de las obras de infraestructura acuícola, coordinando la descripción y características técnicas con la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura;

d) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola de interés nacional, en consistencia con el expediente técnico, en el marco de la normatividad vigente;

(...) f) Supervisar y de ser el caso, proponer y recomendar las acciones de mantenimiento o ampliación de las infraestructuras de pesca artesanal y acuícola;

g) Formular y proponer guías y manuales sobre del uso, mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo de pesca artesanal y acuícola;

(...) j) Emitir opinión técnica sobre proyectos de inversión pública de infraestructura pesquera artesanal y acuícola formulados por los gobiernos regionales;

(...) m) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para el seguimiento y evaluación de la infraestructura de pesca artesanal y acuícola, en su área de influencia (...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Capacidad instalada, Derechos otorgados, Evaluación de capacidad de carga de las lagunas, Estudios hidrobiológicos actualizados, entre otros.

- 3.19.4. Para emitir opinión técnica respecto a una eventual implementación de infraestructura acuícola, resulta indispensable contar previamente con los elementos técnicos que sustenten la intervención, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que se encuentran en la Cartera de Proyectos, con estado de aprobación de expedientes técnicos.
- 3.20. Asimismo, esta Oficina General señala que **el criterio jurídico citado en la exposición de motivos**, no es compatible con el ordenamiento jurídico que citamos a continuación:
- 3.20.1. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que el Ministerio de la Producción, en coordinación con otros sectores, formula la Política Nacional del Desarrollo de la Acuicultura. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 301-2019-PRODUCE, se encarga a la DGPARPA la formulación de la referida Política Nacional, entre otros.
- 3.20.2. En cumplimiento de las normas citadas, mediante Decreto Supremo N° 001-2023-PRODUCE se aprueba la Política Nacional de Acuicultura al 2030 que define como problema público a la “Limitada competitividad de la cadena de valor de la actividad acuícola”, y establece cinco objetivos prioritarios (OP) que requiere alcanzar para prevenir, reducir o solucionar esa problemática:
- OP 01: Fortalecer la gestión pública para el desarrollo de la competitividad de la cadena de valor de la acuicultura.
 - OP 02: Aumentar la capacidad en I+D+i en la acuicultura.
 - OP 03: Incrementar la inversión en los factores habilitantes en la cadena de valor del sector acuícola.
 - OP 04: Consolidar la participación de las empresas acuícolas en el mercado.
 - OP 05: Fortalecer la sostenibilidad de la acuicultura.⁸
- 3.20.3. Aunado a ello, existe una regulación vigente que faculta a los Gobiernos Regionales a formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura, alineados a la Política Nacional de Acuicultura en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁹. Sobre este extremo, la DPO afirma que la ejecución de infraestructura acuícola constituye materia propia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el cual establece criterios técnicos de priorización, rentabilidad social y sostenibilidad; por lo tanto, una declaración legislativa específica no sustituye los procedimientos técnicos de formulación, evaluación y viabilidad de proyectos de inversión pública, ni garantiza su financiamiento.

⁸ <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Enero/26/DS-001-2023-PRODUCE.pdf>

⁹ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

CAPÍTULO II FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

(...) k) Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”. (...)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 3.21. En razón a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley, formulado como una norma de carácter declarativa y necesaria para el desarrollo de infraestructura acuícola en el ámbito de la Comunidad Campesina de Carhuapata, contiene aspectos técnicos que no se sustentan en fuentes de información verificable; asimismo, sus aspectos jurídicos y responsabilidades ya se encuentran regulados con mayor alcance en instrumentos normativos (leyes, reglamentos, ordenanzas), institucionales (objetivos estratégicos de la Política Nacional de Acuicultura al 2030 y acciones de planes regionales de acuicultura) y presupuestales (invierte.pe) vigentes, que actualmente atienden la problemática identificada.
- 3.22. Bajo lo anteriormente señalado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo opinado por las áreas técnicas del Sector, opina que el Proyecto de Ley **resulta no viable**, conforme a lo expuesto en el presente Informe.

IV. **CONCLUSIONES:**

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, **resulta no viable**; principalmente, debido a que sus aspectos técnicos no se sustentan en fuentes de información verificable; asimismo, sus aspectos jurídicos y responsabilidades ya se encuentran regulados con mayor alcance en instrumentos normativos, institucionales y presupuestales vigentes que actualmente atienden la problemática identificada.
- 4.2. Se remite como sustento de la presente opinión: Las Fichas de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, del FONDEPES, de la DGA; y el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

El presente informe fue elaborado por el abogado Jorge Alberto Timaná Mejía, haciéndolo suyo el que lo suscribe en todos sus extremos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO Carlos
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/05 16:01:35-0500

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO

Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PNLNTDHD

**PERÚ**Ministerio
de la ProducciónDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y
ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000213-2026-PRODUCE/DGPARPA

- A** : **JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ**
Viceministro de Pesca y Acuicultura
- Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”. (HT 00017694-2026-E)
- Referencia** : a) Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC
b) Proveído N° 00000954-2026-PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR (HT 0012453-2026-E)
d) Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO
e) Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG
- Anexo** : Informe N° 387-2026-PRODUCE/DPO y adjuntos
- Fecha** : Lima, 17 de marzo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de opinión del congresista Raul Huaman Coronado, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.

Sobre el particular, se remite a su despacho el Informe N° 387-2026-PRODUCE/DPO emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual esta Dirección General hace suyo, para su conocimiento y fines correspondientes,



Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ Haydee Victoria FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/17 21:54:45-0500

HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHAVEZ

Directora General

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

DPO/VMNA/



Visado por NARRO ALBERCA Victor Manuel FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/03/17 21:47:40-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FGSMPJHA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000329-2026-PRODUCE/OGAJ

Para : **JORGE DAVID BOHORQUES LI**
Secretario General
Secretaría General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR
c) Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA
d) Informe N° 00000387-2026-PRODUCE/DPO

Hoja de Trámite N° 00017694-2026-E

Fecha : Lima, 20 de marzo de 2026

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC, de fecha 04 de marzo de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó la opinión sectorial del Ministerio de la Producción, respecto del **Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica (en adelante, Proyecto de Ley), en virtud a lo solicitado mediante Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR, de la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, del 16 de febrero de 2026.
- 1.2 Con Memorando N° 00000441-2026-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) aprueba y remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00000387-2026-PRODUCE/DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, que contiene el análisis solicitado.

II. BASE NORMATIVA:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. ANÁLISIS:

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

- 3.1. La Dirección de Políticas y Ordenamiento (DPO) de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el **Informe N° 00000387-2026-PRODUCE/DPO**, señaló lo siguiente:

(...)

3.2 Con relación a lo pedido en el Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC, se señala que, mediante el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO, esta Dirección de Políticas y Ordenamiento dio atención al pedido de opinión, **concluyendo que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR** “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” **se considera no viable**, teniendo como sustento las opiniones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y de la Dirección General de Acuicultura (DGA).

3.3 Asimismo, la DGPARPA hizo suyo el informe mencionado en el numeral 3.2 del presente informe, mediante Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPARPA y lo remitió al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el mismo que a su vez, mediante Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA, lo remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que prosiga con su trámite respectivo.

3.4 Adicionalmente, la OGAJ mediante Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ, concluyó que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” se considera **no viable**. Dicho informe fue remitido mediante el Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG al congresista Raúl Huamán Coronado, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú.

3.5 Por lo antes expuesto, se advierte que el Ministerio de la Producción emitió la opinión técnica solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por lo que, ante el pedido de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, corresponde remitir copia del Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG con sus antecedentes, a fin de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros que ya se atendió lo solicitado.(...)”

- 3.2. La DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura concluye que el pedido de opinión fue atendido con el Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG el cual adjunta el Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.3. En el presente caso se advierte que, el Ministerio de la Producción ya emitió opinión sectorial respecto del Proyecto de Ley (**Hojas de Trámite Nos. 00012453-2026-E y 00014936-2026-E**), conforme se aprecia en el siguiente detalle:

- 3.3.1. Mediante Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR, del 16 de febrero de 2026, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Cooperativas del Congreso de la República solicitó al Ministerio de la Producción emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR.

- 3.3.2. Con **Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG**, del 06 de marzo de 2026, la Secretaría General del Ministerio de la Producción remitió a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, el **Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes, en virtud a la opinión sectorial solicitada mediante Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR.
- 3.3.3. Asimismo, se aprecia que el contenido del Proyecto de Ley remitido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC) es idéntico al que fue atendido con Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG.
- 3.4. En atención a lo indicado, esta Oficina General señala que resulta necesario informar a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, que la solicitud de opinión sectorial del Ministerio de la Producción respecto de referido Proyecto de Ley, ha sido atendida con el Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/S de fecha 06 de marzo de 2026.

IV. **CONCLUSIONES:**

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1. Corresponde informar a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República que, la solicitud de opinión sectorial del Ministerio de la Producción, respecto el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, ha sido atendida mediante el Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG de fecha de fecha 06 de marzo de 2026 y documentos adjuntos.
- 4.2. Se remite como sustento de la presente opinión: El Informe N° 00000387-2026-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ y los antecedentes de la opinión sectorial citada.

El presente informe fue elaborado por el abogado Jorge Alberto Timaná Mejía, haciéndolo suyo el que lo suscribe en todos sus extremos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MOULET CEDILLO Carlos Alberto FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/20 12:53:35-0500

CARLOS ALBERTO MOULET CEDILLO

Jefe General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 00000387-2026-PRODUCE/DPO

- A :** **HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Directoral General
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
- Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”. (HT 00017694-2026-E)
- Referencias :** a) Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC
b) Proveído N° 00000954-2026-PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR (HT 0012453-2026-E)
d) Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO
e) Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG
- Fecha :** Lima, 17 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC de fecha 04 de marzo de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de opinión del congresista Raúl Huamán Coronado, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.
- 1.2 Con el Proveído N° 00000954-2026-PRODUCE/DVPA de fecha 09 de marzo de 2026, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remite los actuados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPPA) para atención y opinión.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 324-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 005-2022-PRODUCE “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QZPCHWJG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC de fecha 04 de marzo de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de opinión del congresista Raúl Huamán Coronado, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.
- 3.2 Con relación a lo pedido en el Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC, se señala que, mediante el Informe N° 00000324-2026-PRODUCE/DPO, esta Dirección de Políticas y Ordenamiento dio atención al pedido de opinión, **concluyendo que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR** “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*” **se considera no viable**, teniendo como sustento las opiniones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero¹ (FONDEPES) y de la Dirección General de Acuicultura² (DGA).
- 3.3 Asimismo, la DGPARPA hizo suyo el informe mencionado en el numeral 3.2 del presente informe, mediante Informe N° 00000165-2026-PRODUCE/DGPARPA y lo remitió al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el mismo que a su vez, mediante Memorando N° 00000343-2026-PRODUCE/DVPA, lo remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que prosiga con su trámite respectivo.
- 3.4 Adicionalmente, la OGAJ mediante Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ, concluyó que el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*” se considera **no viable**. Dicho informe fue remitido mediante el Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG al congresista Raúl Huamán Coronado, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú.
- 3.5 Por lo antes expuesto, se advierte que el Ministerio de la Producción emitió la opinión técnica solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”, por lo que, ante el pedido de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, corresponde remitir copia del Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG con sus antecedentes, a fin de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros que ya se atendió lo solicitado.

¹ Remitido mediante Oficio N° 000126-2026-FONDEPES/JF

² Remitido mediante Memorando N° 00000118-2026-PRODUCE/DGA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QZPCHWJG



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de opinión del Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, *“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”*.
- 4.2 Previo a ello, mediante Oficio N° 967-2025-2026-CPMPEC/CR, el congresista Raúl Huamán Coronado, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú solicitó directamente al Ministerio de la Producción emitir su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, *“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”*. En ese sentido, dicho pedido de opinión fue atendido con el Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG el cual adjunta el Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ.
- 4.3 En atención a lo antes mencionado, corresponde remitir copia del Oficio N° 00000273-2026-PRODUCE/SG con el Informe N° 00000258-2026-PRODUCE/OGAJ y sus antecedentes, a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de poner en su conocimiento las acciones realizadas por el Ministerio de Producción.
- 4.4 Finalmente, se recomienda remitir el presente Informe³ y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes.



PERÚ

PRODUCE

Firmado digitalmente por NARRO ALBERCA
Victor Manuel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/17 19:11:08-0500

VÍCTOR MANUEL NARRO ALBERCA

Director

Dirección de Políticas y Ordenamiento

³ El presente informe fue proyectado por el profesional Ricardo Jorge Hernandez Morla, siendo que el que suscribe hace suyo su contenido y lo eleva para consideración y trámite.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QZPCHWJG

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO Nº 00000441-2026-PRODUCE/DVPA

- A :** **MOULET CEDILLO, CARLOS ALBERTO**
Jefe General
Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”. (HT 00017694-2026-E).
- Referencia :** a) Oficio Múltiple N° D000212-2026-PCM-SC
b) Informe N° 00000213-2026-PRODUCE/DGPARPA
- Fecha :** Lima, 19 de marzo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de opinión del congresista Raúl Huamán Coronado, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*”.

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000387-2026-PRODUCE/DPO emitido por su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual doy conformidad y pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.



Firmado digitalmente por BARRIENTOS RUIZ Jesus Eloy
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/03/19 12:16:10-0500

JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Viceministro de Pesca y Acuicultura
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JEBR/kfy

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K3A1I00J

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2026 17:43:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 04 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000212-2026-PCM-SC

Señores(as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE

Según Anexo N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR.

Referencia : a Oficio N° 971-2025-2026-CPMPEC/CR
b) Memorando N° D000561-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0020758

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13877/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0020758»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 2019 0185 2663



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

ROCÍO ESPINO GOYCOCHEA

Secretaria General

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

ROMMY DELFINA MANYARI MENDOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

JORGE DAVID BOHORQUES LI

Secretario General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMÁN

Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUÁREZ ALBURQUEQUE

Secretaria General

MINISTERIO DEL AMBIENTE

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

EXPEDIENTE: «2026-0020758»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 2019 0185 2663



Lima, 16 de febrero del 2026

OFICIO NRO. 971-2025-2026-CPMPEC/CR

Señor
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13877/2025-CR

De mi especial consideración:

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, al mismo tiempo, solicitar la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley 13877/2025-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional el desarrollo acuícola y la implementación de infraestructura de las lagunas de la comunidad campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

El texto completo del proyecto puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY4Mjlx/pdf>

Esta solicitud se formula conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2026 16:33:53-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República del Perú

RHC/spb



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Competencia e implementación



El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 16:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 16:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2026 16:13:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 12:35:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 10:49:47-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 11:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2026 15:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 14:34:39-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Campesina de Carhuapata, legalmente reconocida y con un territorio comunal de 25 827 hectáreas, desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990. Esta actividad, sostenida principalmente por el esfuerzo comunal y sin un acompañamiento estatal significativo, constituye una fuente relevante de seguridad alimentaria, generación de empleo y dinamización de la economía local. Sin embargo, su consolidación se ve seriamente limitada por la carencia de infraestructura vial adecuada, electrificación, servicios de telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos eficaces de protección ambiental.

Desde una perspectiva fáctica y productiva, la piscicultura en Carhuapata no es una expectativa futura, sino una realidad histórica sostenida por más de treinta y cinco años. El potencial acuícola de la zona permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia técnica y articulación institucional.

Pese a esta capacidad productiva y a la riqueza hídrica existente, la comunidad enfrenta un abandono estructural del Estado, evidenciado en la ausencia de accesos viales seguros, servicios básicos, conectividad digital y control ambiental efectivo. Esta situación fue reflejada en el Oficio N.º D00430-2023-PCM-SDOT, que cuestionó la justificación del interés nacional. La presente propuesta subsana dicha observación mediante un sustento técnico, jurídico y territorial claro y coherente, que evidencia la relevancia estratégica de la zona.

La iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional que reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el deber del Estado de proteger los recursos naturales y la obligación de promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas. Asimismo, se con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular aquellos vinculados a la seguridad alimentaria, el trabajo decente, la reducción de desigualdades y la protección de los ecosistemas.

La declaración de interés nacional permitirá priorizar la inversión pública y articular acciones intergubernamentales orientadas al desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica y la protección ambiental de las lagunas altoandinas, muchas de las cuales constituyen cabeceras de cuenca. Estos ecosistemas cumplen un rol esencial en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la soberanía alimentaria regional, por lo que su protección trasciende el ámbito local y adquiere relevancia estratégica para el desarrollo sostenible de la región.



La presente iniciativa se encuentra dentro del marco Constitucional, que establece como fines esenciales del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, así como el deber de promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas y administrar de manera sostenible los recursos naturales. De igual modo, la Ley N.º 24656 reconoce el derecho de las comunidades campesinas a desarrollar actividades económicas en su territorio y al uso consuetudinario del agua, mientras que el Decreto Legislativo N.º 1195, Ley General de Acuicultura, impone al Estado la obligación de promover la actividad acuícola y garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo.

En atención al pedido formulado por la Comisión Especializada de Distritalización mediante el Oficio N.º 087-2025-CCC/CEDC, y la presente propuesta no responde únicamente a una necesidad productiva y ambiental, sino también a un mandato ético y constitucional de justicia social. En tal sentido, y como representante de la región Huancavelica, se acoge dicho pedido con la finalidad de llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de impulsar el desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica —carreteras, electrificación, telecomunicaciones e internet— y la protección ambiental de las lagunas altoandinas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

El desarrollo acuícola integral comprende la optimización de la producción piscícola, el fortalecimiento de capacidades técnicas, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria, considerando las particularidades geográficas, sociales, culturales y ambientales del ámbito comunal.

La presente ley es de aplicación a todas las lagunas altoandinas ubicadas en el territorio de la Comunidad Campesina de Carhuapata, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las lagunas de Yaicuna, Rupacocha, Anchaccla, Qalaqucha, Anqasqocha y los demás cuerpos hídricos que integran su territorio comunal.

En el marco de su implementación, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Comunidad Campesina de Carhuapata, ejecutará acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sostenible de las lagunas altoandinas, garantizando la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, conforme a la normativa ambiental vigente.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y los gobiernos locales competentes, priorizarán proyectos de infraestructura estratégica destinados a mejorar la



accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, en beneficio del desarrollo acuícola y del bienestar de la población.

Finalmente, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y la Comunidad Campesina de Carhuapata, formulará y ejecutará un Plan de Desarrollo Acuícola Integral orientado al fortalecimiento de la producción piscícola sostenible, la asistencia técnica y capacitación de los productores, la implementación de infraestructura y equipamiento para la producción y comercialización, la promoción de la seguridad alimentaria y la generación de empleo local, en articulación con las políticas nacionales de acuicultura, desarrollo rural y conservación ambiental.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente norma es plenamente compatible con el marco constitucional y legal vigente, alineándose con los principios de desarrollo sostenible, protección de los recursos naturales y promoción de las actividades productivas en comunidades campesinas.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LEY

La presente ley no genera gastos inmediatos ni adicionales al Tesoro Público, sino que establece una prioridad de política pública para orientar y articular inversiones dentro de los presupuestos institucionales vigentes. Su carácter declarativo permite una acción intergubernamental coordinada, con efectos positivos de mediano y largo plazo en la generación de empleo, el incremento de ingresos locales, la ampliación de la base económica y la reducción de la pobreza en el ámbito de intervención.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
10. Reducción de la pobreza.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

23. Política de desarrollo agrario y rural.